



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 994/02.-

**Ref./ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud.- S/ Modificación del Organigrama del E.A. Dr. Lucio Molas reemplazar Sector lavadero por Sector Traslados Urbanos.-**

**DICTAMEN Nº**

**914/02**

**Sra. Ministro de Bienestar Social:**

En atención a lo solicitado a fs. 35 vta., esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- En términos generales y formales, inclusive económicos –atento a la intervención de la Subsecretaría de Hacienda, no se tiene observaciones de índole legal que formular a la iniciativa que propicia el reemplazo del Sector Lavadero por el Sector de Traslados urbanos.-

II.- Sin perjuicio de lo manifestado en el apartado anterior, es de hacer notar lo siguiente:

1) La Ley de Procedimiento Administrativo (N.J.F. 951), establece en el Título VII, Capítulo II –Elementos del Acto Administrativo-, y allí se enuncian cada uno de ellos, precisándose que la *“causa del acto administrativo es el conjunto de antecedentes o circunstancias de hecho o de derecho que en cada caso llevan a dictarlo”* (art. 41).-

En función de ello, podemos apreciar que ni en la nota de fs. 1 ni en el informe de fs. 31, se efectúa fundamentación alguna relacionada con las necesidad de crear el “Sector Traslados Urbanos”, ni qué ocurrirá con el personal y la tarea que estaba asignada al “Sector Lavadero”.-

Entendemos que solamente se efectúan expresiones atinentes a justificar que el cambio que se propende no generará mayores erogaciones, pero no existen otras manifestaciones que puedan –razonablemente- justificar el dictado de la medida y la motivación insertas en los considerandos del Proyecto de Decreto, ni siquiera remisión a donde pueden estar los antecedentes correspondientes.-

2) En función de lo explicitado en el punto 1) precedente, deberá dejarse debida constancias en las actuaciones de lo siguiente:

a) Certificación suficiente –a cargo de la autoridad competente- sobre la realización de las tareas del lavado de ropa usada que sería prestado por una empresa privada;

b) Justificación suficiente –a cargo de la autoridad competente- que el incremento de la demanda de atención de pacientes requieren el servicios de traslados urbanos.-

III.- Cumplimentados los recaudos indicados en el apartado II.-, se habrá dado sustento a las afirmaciones que efectuará el titular del Poder Ejecutivo en los considerandos 2º y 3º del Proyecto de Decreto a emitirse y, en esas condiciones, se podrá elevar a la firma del Sr. Gobernador la documentación analizada; cumplimentándose los recaudos y formalidades de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
EOC.-



**12 JUL 2002**

**Dña. Adriana Isabel CUARZO**  
ABOGADA  
SECRETARÍA LETRADA  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE